



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/050/2016  
Sucre, 13 de Diciembre de 2016

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa de Servicios Mineros del Sud SERMISUD S.A. - SIFDE/OAS/TEDCH. N° 006/2016, de fecha 9 de diciembre de 2016, remitido por la Lic. Litzzy Oropeza Duran - Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE - TED CHUQUISACA, realizado en el Municipio de Poroma Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: "El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación".

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada..."

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: "El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Copia Legalizada

Lic. Ronald Roca Gantzer  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTO CHUQUISACA



Pág. 1 de 6



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/050/2016  
Sucre, 13 de Diciembre de 2016

Que, en su artículo 41, señala: *“Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.*

Los artículos 31 parágrafo I y 38 numeral 3) de la ley del Órgano Electoral Plurinacional - ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9 párrafo II, establece que en el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE - TED CHUQUISACA - Lic. Litzy Oropeza Duran, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 006/2016, de fecha 9 de diciembre de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultoría Previa de la Empresa de Servicios Mineros del Sud SERMISUD S.A., señalando los siguientes aspectos:

En fecha 07 de noviembre de 2016 por instructivo SIFDE/TED N° 006/2016, se instruyó a la Técnico de Capacitación e Investigación Intercultural - Lic. Lic. Lourdes Corasi Alviz, así como, a la Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) - Lic. Litzy Oropeza Durán, realicen la observación y acompañamiento del proceso de consulta previa de la Empresa de Servicios Mineros del Sud SERMISUD S.A., realizada en el Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca.

**Copia Legalizada**

Lic. Litzy Oropeza Gantier  
SECRETARÍA DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA



Indica, que se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de yeso, en una superficie de 12 cuadrículas, en el área denominada "La Recuperada I", ubicadas en la Comunidad de Timaraku Valle, Municipio de Poroma, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca.

El plan de trabajo y desarrollo, consta de doce títulos: Introducción, Aspectos Generales, Marco Geológico, Mineralización, Plan de Trabajo, Plan de Beneficio, Cronograma de Inicio y Desarrollo de Operaciones Mineras, Inversión General por Ítem: Geología y Minería, Cumplimiento de la Normativa Ambiental, Conclusiones, Recomendaciones y Anexos.

Según el informe AJAM/DJU/PROF/SOC/INF/148/2016, elaborado por Lic. Sergio Rodrigo Castro Prieto - Profesional en Sociología, el sujeto de consulta es la Comunidad de Timaraku Valle.

La propiedad de la tierra en la Comunidad Timaraku Valle, según las percepciones de los comentaristas, es de carácter individual, ya que las tierras se encuentran parceladas, pero las tierras de pastoreo tienen carácter comunal.

La Comunidad Timaraku Valle, se auto identifica con la Nación Quechua, de la cual, rescatan el idioma quechua, como idioma predominante y el castellano como segunda lengua. La vestimenta, por el costo que implica fue desplazada por prendas simples. Es importante señalar que según el criterio de los pobladores en el lugar jamás hubo patrones. En la Comunidad, resalta la agricultura como principal actividad, la producción de maíz, trigo, y papa son para el autoconsumo, mientras que la crianza de vacas, ovejas, cabras y asnos es destinada a la venta. Los comunarios están representados a través del sindicato agrario, el cual está compuesto por 46 afiliados, de los cuales, 20 son activos, es decir, asisten con regularidad a sus reuniones mensuales (Asamblea Ordinaria), que se realiza cada 13 del mes y constituye la máxima instancia de deliberación y decisión de la Comunidad. En dicha Asamblea, asiste un representante de Salud del Municipio de Poroma, el cual aprovecha la ocasión para realizar consultas y curaciones.

En fecha 18 de noviembre de 2016, a horas 12:05, se constituyeron en la Comunidad el Ing. José Mostajo Berdecio, representante legal de la Empresa Servicios Mineros del Sud S.A., la autoridad de la Comunidad, Sr. Justo Toriguano Coa como Secretario General de la comunidad, junto al Director Regional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, Dr. Jhonny Colque Arenas, en Calidad de conductor del procedimiento de consulta previa y la Analista Legal Lic. Rurisky Barahona Sossa, a fin de llevar a cabo la primera reunión deliberativa dentro del trámite de Solicitud de Contrato Administrativo Minero, sobre el área denominada "La Recuperada I".

Señala que en ésta primera reunión deliberativa luego de la participación de los actores y solicitudes de aclaración por los Comunarios, sobre cuáles serán los beneficios que percibirían además aclaración sobre la propiedad dentro de la solicitud de área libre y contrato minero, inquietudes que fueron aclaradas, pero por deliberación de los mismos comunarios quienes en reunión interna expresaron su no aceptación con la solicitud de la Empresa SERMISUD S.A., por lo que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Jhonny Colque Arenas, convoco a una segunda reunión deliberativa a realizarse el día martes 29 de noviembre a horas 11:30 am.



Lic. R. Roca Gantner  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

**Copia Legalizada**



Handwritten mark resembling a vertical line with a hook.

Handwritten signature or mark.





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/050/2016  
Sucre, 13 de Diciembre de 2016

*Lic. Rocío Roca Gantier*  
SECRETARÍA DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL CHUQUISACA

En la segunda reunión deliberativa, se explico de forma precisa el Reglamento de Otorgación y Extensión de Derechos Mineros, posteriormente se dio la palabra al actor productivo minero quien nuevamente explico el Plan de trabajo de Inversión, solicitando a las autoridades de la Comunidad de Timaraku Valle, den su consentimiento para que realice actividades mineras, solicitud que nuevamente fue rechazada por los Comunarios, por lo que la Analista Legal Lic. Rurisky Barahona Sossa, convoco a una tercera reunión deliberativa a realizarse el día jueves 08 de diciembre, a horas 11:30 am.

En la tercera reunión deliberativa, tampoco se arribo a acuerdos entre los Comunarios y la Empresa Minera SERMISUD S.A., el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Jhonny Colque Arenas, dio por concluida las reuniones deliberativas.

Es así que el Informe de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previas, concluye que al no llegar acuerdos en la primera, segunda y tercera reunión deliberativa, entre la Empresa de Servicios Mineros del Sud SERMISUD S.A. y la Comunidad de Timaraku Valle, el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Jhonny Colque Arenas, dio por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del Reglamento e Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, **dando pie a la etapa Mediación como establece el Art. 36 del mismo reglamento.**

Es así que en el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca:

1. En el marco de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, PONER EN CONOCIMIENTO el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa de Servicios Mineros del Sud SERMISUD S.A.
2. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
3. La publicación y difusión de la Resolución, el informe y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.

#### CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.



Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/050/2016  
Sucre, 13 de Diciembre de 2016

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 006/2016, de fecha 9 de diciembre de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera SERMISUD S.A., refiere que no se llegó a acuerdo conforme "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, cumpla con lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe SIFDE/OAS/TEDCH. N° 06/2016, de fecha 9 de diciembre de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa de Servicios Mineros del Sud SERMISUD S.A., realizado en la Comunidad de Timaraku Valle, Municipio de Poroma, Provincia Oropesa del Departamento de Chuquisaca; consecuentemente se remita a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que lleve a cabo el proceso de mediación, conforme dispone el artículo 36 del "Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros", aprobado por Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.

**SEGUNDO.-** Por Secretaria de Cámara, remitir una copia legalizada de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, para ejecución, cumplimiento y remisión ante el Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Lic. Olga Mary Martínez Vargas  
Presidenta  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Cira Gabriela Torres Tejada  
Vocal  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Ernesto Soliz Bejarano  
Vicepresidente  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Gunnar Uribe Vargas Orgaz  
Vocal  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es  
una reproducción del original,  
signándosele todo valor legal.

Sucre, 13 de 12 de 2016.

Ante mí:

Lic. Ronald Roca Gantier  
Secretario de Cámara  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c.c. Archivo de Secretaría de Cámara.  
SECRETARÍA DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL CHUQUISACA

Copia Legalizada

